



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

53^{er} período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 13 de julio de 2023

53/23. Matrimonio infantil, precoz y forzado: eliminación y prevención de los matrimonios forzados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando sus resoluciones 24/23, de 27 de septiembre de 2013, 29/8, de 2 de julio de 2015, 35/16, de 22 de junio de 2017, 41/8, de 11 de julio de 2019, y 48/6, de 8 de octubre de 2021, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 69/156, de 18 de diciembre de 2014, 71/175, de 19 de diciembre de 2016, 73/153, de 17 de diciembre de 2018, 75/167, de 16 de diciembre de 2021, y 77/202, de 15 de diciembre de 2022,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y los documentos finales de sus conferencias de examen, y recordando las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030, y haciendo notar el carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030 y la gama de objetivos, metas e indicadores pertinentes para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo, incluida la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,



Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de los efectos negativos del matrimonio forzado sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos por todas las mujeres y niñas¹ y el informe del Secretario General sobre la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado²,

Haciendo notar los avances logrados con respecto al objetivo de poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular el descenso de la proporción de niñas que han contraído matrimonio antes de los 18 años de edad en el último decenio, que ha pasado de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, y haciendo notar con aprecio el Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil que están implementando el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a este respecto y, al mismo tiempo, expresando profunda preocupación porque el avance ha sido desigual en las diferentes regiones, porque hay millones de personas que viven en situación de matrimonio forzado, porque se calcula que, de 2020 a esta parte, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha hecho que el número de casos de matrimonio infantil evitados se reduzca en una cuarta parte y porque los datos de que se dispone revelan que, al ritmo actual, no se cumplirá en ninguna región del mundo la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluye poner fin a esta práctica a más tardar en 2030,

Reafirmando que los derechos humanos incluyen el derecho a elegir libremente cónyuge, a contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento y a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y reconociendo que la igualdad en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía corporal, exige respeto mutuo y consentimiento, así como la libertad de decidir si se quiere o no contraer matrimonio y si se quiere o no mantener relaciones sexuales,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba y es una práctica nociva que impide a las personas, sobre todo a las mujeres y las niñas, llevar una vida libre de toda discriminación y violencia, tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, es una forma de violencia sexual y de género y perpetúa otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas y otras prácticas nocivas y violaciones de los derechos humanos, y que esas violaciones y conculcaciones tienen unos efectos desproporcionadamente negativos sobre las mujeres y las niñas, y recalando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos consistentes en respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y en prevenir y eliminar la práctica del matrimonio forzado,

Reconociendo también que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir uniones libres, convivencia y otras modalidades que no estén formalizadas, registradas o reconocidas por una autoridad religiosa, consuetudinaria o estatal, que esas modalidades se deberían tener en cuenta en las políticas y los programas, en particular en los programas educativos inclusivos y equitativos de calidad relacionados con el matrimonio forzado, y que la recopilación de información y datos desglosados sobre esas modalidades ayudará a formular respuestas para las personas afectadas,

Reconociendo además que el matrimonio forzado entraña la incapacidad de al menos una de las partes para elegir libremente a su cónyuge y para contraer matrimonio consintiendo en ello de forma plena, libre e informada, y también podría ser un matrimonio en el que una de las partes quiere ponerle fin o abandonarlo pero no puede, y que, por lo tanto, esa práctica constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos o los menoscaba,

Reconociendo que cualquiera de las partes en un matrimonio —si bien es algo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas— puede no tener la posibilidad de rechazar el matrimonio, lo que entraña, por ende, la ausencia de consentimiento previo, pleno, libre e informado, en particular en casos de violencia sexual y de género u otras formas

¹ A/HRC/52/50.

² A/77/282.

de violencia o en casos en los que haya un abuso de poder, unas dinámicas de poder desiguales, miedo, coacción, coerción, amenazas, intimidación o presión emocional, psicológica, familiar, económica, cultural o social,

Profundamente preocupado porque, en algunos casos, los tutores tienen la potestad legal para consentir el matrimonio de mujeres y niñas, con arreglo a determinadas disposiciones del derecho consuetudinario o la legislación que podrían vulnerar o conculcar el derecho humano a elegir libremente a su cónyuge y a contraer matrimonio consintiendo en ello de manera libre, plena e informada, como es el caso de los leviratos y los matrimonios celebrados tras haberse efectuado un pago a los padres, tutores, familiares u otra persona o grupo o cancelado una deuda o para resolver disputas familiares, y, al mismo tiempo, reconociendo que los familiares tienen la responsabilidad de contribuir a prevenir y combatir los matrimonios forzados, entre otras cosas proporcionando un entorno de protección y apoyo para el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupado también por las denuncias de conversiones religiosas forzadas y matrimonios forzados impuestos por grupos armados, condenando enérgicamente las agresiones y los secuestros de mujeres y niñas, incluidos atentados terroristas, instando a los Estados a proteger a las mujeres y las niñas contra cualquier agresión, y reconociendo que el matrimonio forzado puede dar lugar a situaciones que se ajustan a la definición jurídica internacional de esclavitud,

Recalcando el hecho de que la vergüenza, el estigma, el miedo a las represalias y otras consecuencias negativas, como la pérdida de la custodia de los hijos, y consecuencias económicas, como la pérdida de medios de subsistencia, activos o autonomía o la reducción de los ingresos familiares, hacen que muchas mujeres y niñas no pongan fin a una relación o un matrimonio, no denuncien casos de distintas formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, como la violencia doméstica, no declaren como testigos en esos casos ni pidan reparación o justicia por esas formas de violencia, ni acceso a asistencia y servicios especializados, como centros de acogida, asistencia médica, psicosocial y jurídica y protección jurídica,

Profundamente preocupado porque la pobreza, incluida la feminización de la pobreza, la inseguridad, la falta de desarrollo sostenible, las normas sociales, prácticas y estereotipos de género discriminatorios y la falta de acceso a información, a una educación inclusiva y equitativa de calidad y a servicios de salud pueden contribuir a que se produzcan embarazos en la adolescencia y son factores que propician el matrimonio forzado, porque este sigue siendo una práctica habitual en las zonas rurales, en las situaciones humanitarias y en las comunidades más pobres, y porque los conflictos armados y las emergencias humanitarias y otras crisis son factores que exacerban dicha práctica, y destacando la necesidad de promover la igualdad de género y el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza,

Expresando preocupación por la discriminación institucional, sistémica y estructural contra las mujeres y las niñas, que se manifiesta, entre otras cosas, en las leyes, políticas, reglamentos, programas, estructuras o procedimientos administrativos, servicios, normas y prácticas que restringen directa o indirectamente el acceso a las instituciones, los bienes y la propiedad de la tierra, la herencia, la nacionalidad, la atención y los servicios de salud, la educación, la justicia, el empleo y el acceso al crédito, que hacen que las mujeres y niñas corran un riesgo mayor de ser objeto de violencia o ser forzadas a contraer matrimonio, exacerban la violencia sufrida y menoscaban considerablemente su capacidad de desempeñar funciones de liderazgo y participar de forma plena, significativa, efectiva e inclusiva en la sociedad, así como en la vida económica y política, y considerando que el matrimonio forzado no puede justificarse alegando motivos religiosos o culturales,

Profundamente preocupado por el impacto que la discriminación estructural, sistémica e institucional tiene sobre las mujeres y las niñas, las desigualdades de género profundamente arraigadas e interseccionales, los estereotipos de género nocivos, las normas sociales y prácticas discriminatorias, como el patriarcado, las percepciones relativas a la masculinidad, incluida la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, y otras percepciones y costumbres y el desprecio por la dignidad, la integridad corporal y la autonomía de las mujeres y las niñas, que son algunas de las causas principales del matrimonio forzado, así como de otras formas de violencia, incluida la violencia sexual y de

género contra las mujeres y las niñas, que redundan en la justificación, la normalización, la tolerancia o la perpetuación de la violencia contra las víctimas y las supervivientes y en su estigmatización,

Profundamente preocupado también porque la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras prácticas nocivas, hace que las mujeres y las niñas corran un riesgo mayor de estar expuestas y enfrentarse a formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia a lo largo de su vida, como la violencia doméstica y de pareja, la violación conyugal y otras formas de violencia sexual, física y psicológica, y refuerza el estatus inferior de las mujeres, las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Reconociendo que los estereotipos según los cuales la función y el valor de las mujeres y las niñas radican únicamente en ser madres y esposas pueden contribuir a que se produzcan matrimonios forzados y actos de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, y reconociendo también que el estigma asociado a la soltería, las relaciones sexuales prematrimoniales, los embarazos en la adolescencia y la viudez entre las mujeres y las niñas en edad reproductiva pueden conducir al matrimonio forzado de mujeres y niñas, entre otros fines para preservar el honor de una familia o comunidad a los ojos de los demás,

Observando con preocupación que los casos y los riesgos de matrimonio forzado se agravan sobremanera en tiempos de crisis y en las situaciones humanitarias debido a diversos factores, como la inseguridad, la desigualdad de género, el aumento del riesgo de sufrir violencia sexual y de género, el hundimiento del estado de derecho y de la autoridad del Estado, el uso del matrimonio infantil, precoz y forzado y la violación y otras formas de violencia sexual como táctica en los conflictos —lo cual está prohibido por el derecho internacional—, la falta de acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, el estigma del embarazo extramatrimonial, la ausencia de servicios de planificación familiar, de anticonceptivos y de servicios sociales conexos que prevengan la violencia y respondan a ella o la falta de acceso a ellos, las alteraciones de las redes de contacto social y de las rutinas sociales, el aumento de la pobreza, la falta de oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia y la percepción errónea de que el matrimonio ofrece protección y estabilidad financiera a las mujeres y las niñas y sus familias, y que las crisis generan condiciones en las que se suelen cometer nuevas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las que ya se están cometiendo a menudo se intensifican y se extienden,

Expresando preocupación por los efectos desproporcionados que la pobreza, las crisis económicas mundiales, las medidas de austeridad, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación del medio ambiente, los conflictos y los peligros naturales tienen sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas —incluidos los relacionados con la salud y el bienestar—, los cuales pueden exacerbar las desigualdades estructurales existentes, la violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas, incluido el matrimonio forzado, y reconociendo que es esencial cerrar las brechas persistentes que impiden percibir igual salario por trabajo igual o de igual valor en los sectores público y privado y limitan la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a los sistemas de protección social, los servicios públicos y las infraestructuras sostenibles en apoyo de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupado porque el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta desproporcionadamente a las niñas y las jóvenes que han recibido poca o ninguna educación formal y es, de por sí, un obstáculo considerable para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar los estudios por causa del matrimonio, un embarazo, un parto, las responsabilidades del cuidado de los hijos, el estigma asociado a la menstruación y las normas sociales y de género que confinan a las mujeres y niñas casadas en el hogar, y reconociendo que ofrecer oportunidades educativas, así como garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, y explicar a todas las personas en qué consisten el consentimiento y el respeto de los límites es uno de los medios más eficaces para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, el acceso de las mujeres al empleo formal y a oportunidades económicas y la participación activa y el liderazgo de las mujeres y las niñas en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que la creencia patriarcal de que el único papel que pueden desempeñar las mujeres y las niñas en la familia y en la comunidad es ser castas y cumplir con los deberes matrimoniales perpetúa la falta de educación inclusiva y equitativa de calidad entre las niñas, y que, a su vez, el escaso nivel de instrucción de las niñas limita sus oportunidades socioeconómicas y hace que se perpetúen sus roles estereotipados y restringidos en la familia y la comunidad,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado es uno de los principales obstáculos para la consecución del empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y su desarrollo social y económico, así como su liderazgo y participación plenos, efectivos, significativos e inclusivos en la vida económica, social, política y pública, lo que merma la capacidad de las mujeres para ingresar en el mercado laboral y avanzar y permanecer en él, y reconociendo también que la autonomía económica de las mujeres y la inversión en el desarrollo de las mujeres y las niñas son prioridades en sí mismas, tienen un efecto multiplicador y pueden ampliar sus opciones para poner fin a relaciones forzadas o abusivas o no empezar relaciones de ese tipo,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para la plena efectividad del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por parte de las mujeres y las niñas, en particular las adolescentes, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente, no planeado y no deseado, la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales y la incidencia de la fistula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluidos el VIH y el sida, a la vez que agrava la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, entre ellas la violencia sexual y de género, como la violencia doméstica,

Reconociendo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que incluye, entre otras cosas, la salud sexual y reproductiva, y la importancia crucial de velar por que los servicios de salud tengan los elementos interrelacionados y esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, sobre la base de la no discriminación y la igualdad formal y sustantiva, entre otras cosas haciendo frente a todas las formas de discriminación y respetando el consentimiento libre e informado, y reconociendo también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso a agua potable salubre y a unas condiciones sanitarias adecuadas, una cantidad apropiada de alimentos inocuos, una nutrición y una vivienda adecuadas, unas condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente y el acceso a una educación e información completas sobre cuestiones relacionadas con la salud,

Expresando preocupación porque muchos casos de matrimonio forzado no se reconocen como tales ni se denuncian, observando que las mujeres y las niñas, en particular a nivel comunitario, pueden enfrentarse a barreras discriminatorias de orden jurídico, práctico y estructural al acceso a la justicia y los servicios legales, como la estigmatización, el riesgo de ser objeto de revictimización, acoso y posibles actos de represalia, la falta de rendición de cuentas de los autores y los entornos con sesgo de género que promueven la impunidad y dificultan la aplicación de marcos legislativos y normativos que promuevan la igualdad de género y prohíban todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, y poniendo de relieve a este respecto la importancia de prestar unos servicios de asistencia jurídica accesibles con miras a promover y proteger los derechos humanos y hacer frente a la desigualdad de género,

Reconociendo que todos los miembros de la sociedad, incluidos las familias, las comunidades y los dirigentes y actores religiosos, tradicionales y comunitarios, así como los hombres y los niños, pueden ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género que perpetúan la violencia sexual y de género y otras formas de violencia, y a combatir la desigualdad de género, y reconociendo también que el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, incluidas las víctimas de matrimonios forzados, requiere que ellas desempeñen funciones de liderazgo y participen de manera activa, plena, igualitaria, efectiva y significativa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes de cambio en su propia vida y en sus respectivas comunidades, por ejemplo a través de organizaciones de mujeres y niñas y organizaciones dirigidas o promovidas por jóvenes y grupos feministas,

Reconociendo también que la tipificación del matrimonio infantil, precoz y forzado como delito por sí sola es insuficiente si no se adoptan también medidas y programas de apoyo complementarios e integrales que abarquen diversos sectores, como la salud, la igualdad de género, la protección social y la educación, cuenten con la participación de toda la comunidad y refuercen la capacidad de los padres y tutores, y que, por el contrario, dicha tipificación puede contribuir a marginar a las familias afectadas y a privarlas de sus medios de subsistencia, y tener el efecto indeseado de fomentar la práctica de las uniones libres y matrimonios no inscritos forzados,

1. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas —incluidas las que son víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados—, entre los que se incluyen el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución, garanticen a todas las niñas y mujeres la igualdad de acceso a una educación de calidad, así como a una educación en la que se explique en qué consisten el consentimiento y el respeto de los límites y lo que constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que fomente la autoestima, que permita aprender a adoptar decisiones fundamentadas y adquirir competencias comunicativas y que promueva que se entablen relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y los derechos humanos, a programas de desarrollo de aptitudes, formación profesional y oportunidades de aprendizaje permanente, a asesoramiento, a servicios sociales para protegerlas contra todas las formas de violencia, incluidas la violencia sexual y de género y la violencia doméstica y de pareja, a un empleo formal para aumentar su independencia económica y a servicios y atención de la salud mental, sexual y reproductiva, adopten medidas para que estén menos aisladas socialmente y aumenten su participación económica y política, por ejemplo creando servicios de cuidado infantil o mejorando los ya existentes y trabajando con las comunidades para modificar las normas sociales discriminatorias;

2. *Exhorta* a los Estados a que, en la prevención del matrimonio forzado y la respuesta a este, adopten, con la participación y el liderazgo plenos, igualitarios, efectivos, significativos e inclusivos de las mujeres y las niñas, incluidas aquellas a las que sea más difícil llegar y las niñas que hayan sido forzadas a contraer matrimonio y ya estén casadas, divorciadas o separadas o hayan enviudado, y en consulta con ellas y con las partes interesadas pertinentes, entre ellos los hombres y los niños, los padres y otros familiares, el personal sanitario, el profesorado, los dirigentes y actores religiosos, tradicionales y comunitarios, los grupos minoritarios, incluidos los grupos nacionales o étnicos, religiosos y lingüísticos minoritarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de derechos humanos de las mujeres, los grupos juveniles y feministas, los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los Parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores de los derechos del niño, los agentes humanitarios y los dedicados al desarrollo, los medios de difusión y el sector privado, un enfoque amplio y basado en los derechos que tenga en cuenta las cuestiones relativas a la edad, el género y la discapacidad, se centre en las víctimas y supervivientes, sea multisectorial y tome en consideración los vínculos con otras prácticas nocivas, y a que presten especial atención a las necesidades específicas de todas las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad o de marginación y las que son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, estigmatización, exclusión y desigualdad, entre otros contextos en situaciones humanitarias;

3. *Insta* a los Estados a que adopten medidas amplias, multisectoriales y basadas en los derechos humanos para prevenir y eliminar los matrimonios forzados y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras formas:

a) Combatiendo, con miras a su eliminación, las causas fundamentales de la desigualdad de género, incluidas las formas estructurales, institucionales, múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas, los valores y las estructuras patriarcales, las normas sociales, los estereotipos de género, las percepciones, las costumbres, las actitudes y los comportamientos discriminatorios, los factores socioeconómicos que

fomentan la violencia y las relaciones de poder desiguales, que perpetúan la práctica del matrimonio forzado;

b) Eliminando la discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio y su disolución, y promoviendo, tanto en la legislación como en la práctica, la igualdad de las mujeres y las niñas en la vida familiar, oponiéndose a todas las formas de matrimonio que constituyan una violación o conculcación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas o menoscaben su bienestar y dignidad;

c) Respetando, protegiendo y haciendo efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niñas a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia y respetando su integridad corporal, autonomía y capacidad de acción, y aprobando y aplicando con mayor celeridad leyes, políticas y programas que protejan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, y permitan su disfrute;

d) Adoptando medidas inmediatas y efectivas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, como la violencia doméstica y de pareja, la violación conyugal, la violencia por causa de la dote y los delitos cometidos contra mujeres y niñas en nombre del “honor”;

e) Derogando o modificando las leyes que, directa o indirectamente, permiten el matrimonio forzado, incluida cualquier disposición que pueda permitir, justificar o propiciar la celebración de matrimonios infantiles, precoces o forzados, en particular matrimonios forzados, y eliminando cualquier institución o práctica por la que una mujer o niña, sin derecho o capacidad para negarse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de un pago, por la que el marido de una mujer —o su familia o la comunidad— tiene el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera o por la que una mujer o niña, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

f) Eliminando cualquier disposición que pueda permitir a los autores de violaciones, explotación y abusos sexuales, secuestros, trata de personas o prácticas análogas a la esclavitud eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, e insta a los Estados a que recaben la participación de los líderes y actores tradicionales y religiosos, entre otros, con miras a poner fin al uso indebido de las prácticas tradicionales para resolver incidentes de violencia sexual y de género mediante la celebración de un matrimonio;

g) Incorporando consideraciones relativas al género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata de personas, reconociendo que algunas medidas de lucha contra la trata carecen actualmente de estas consideraciones, que son necesarias para diferenciar de manera efectiva y responder a los riesgos que afrontan las mujeres y las niñas, que están de manera desproporcionada en el punto de mira de las personas que se dedican a la trata con fines de explotación sexual, matrimonio forzado, trabajo forzoso y otras formas de explotación, incluida la esclavitud doméstica, y reconociendo también que la vulnerabilidad a estar en el punto de mira de dichas personas se deriva de la incapacidad para remediar la desigualdad y la discriminación sistémicas por razón de género;

h) Elaborando y adoptando medidas para hacer frente al riesgo mayor de vulnerabilidad al matrimonio forzado que presentan las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas a las que es más difícil llegar y que ya están casadas, en particular las adolescentes, en consulta con las mujeres y las niñas y con su participación, e integrándolas en las respuestas humanitarias, desde las primeras fases de las emergencias humanitarias, y protegiendo a las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia, incluida la violencia y la explotación sexuales y de género en las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado, los conflictos armados, los peligros naturales y las emergencias de salud pública, entre otras cosas garantizando su acceso a servicios como la salud y la educación, impartiendo una educación inclusiva y equitativa de calidad y fortaleciendo el seguimiento y las intervenciones para prevenir y eliminar los matrimonios forzados en contextos humanitarios, así como para atender las necesidades de las afectadas;

i) Respetando todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad, y reconociendo que la discapacidad puede incrementar el riesgo de ser víctima del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la importancia de velar por que los servicios y programas que se elaboren para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado sean inclusivos y accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad;

j) Incorporando disposiciones especiales para proteger los derechos de las mujeres y niñas en situación de matrimonio forzado, entre otras cosas ayudándolas a poner fin al matrimonio forzado, especialmente en relación con el patrimonio familiar, el acceso a la tierra y a la herencia, los bienes matrimoniales, la custodia de los hijos y el derecho a contraer matrimonio, incluso después del divorcio, prestando apoyo a las personas que tienen a su cargo las víctimas y a sus familiares directos y velando por que ninguna mujer o niña se vea obligada a renunciar al disfrute de sus derechos económicos para obtener el divorcio, teniendo en cuenta las posibles necesidades de apoyo económico a corto y largo plazo de los niños o las mujeres tras la disolución de un matrimonio forzado y la devolución de la dote o del precio pagado por la novia;

4. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de todas las mujeres y las niñas a la educación, entre otros contextos en situaciones de conflicto armado y emergencias humanitarias, y a que garanticen la igualdad de acceso de las siguientes maneras:

a) Adoptando medidas para garantizar a las niñas la igualdad de acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, eliminar las barreras de orden político, jurídico, social, práctico, estructural, cultural, económico, institucional y religioso, abolir las leyes y prácticas discriminatorias que les impiden acceder a la educación, continuar o terminar sus estudios, incluidas las transiciones de la enseñanza primaria a la secundaria y de la enseñanza secundaria a niveles superiores, y proporcionando incentivos para este fin, elaborar e implementar programas, según proceda, destinados específicamente a eliminar las disparidades de género en la matriculación y los prejuicios y estereotipos basados en el género presentes en los sistemas educativos, los planes de estudio y el material didáctico, independientemente de que provengan de algún tipo de práctica discriminatoria, actitud social o cultural o circunstancia jurídica y económica, asegurarse de que se sigan realizando esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en el ámbito escolar, entre otros entornos en línea, y eliminar los obstáculos a que se enfrentan las niñas para acceder a la tecnología de la información y las comunicaciones y utilizarla, y reafirmando la importancia del derecho a la educación como elemento clave para el empoderamiento y la autonomía de todas las mujeres y las niñas y para garantizar la igualdad y la no discriminación;

b) Garantizando la igualdad de acceso a una enseñanza primaria y secundaria gratuita y de calidad, que incluya cursos de recuperación y de alfabetización para quienes no hayan recibido una educación formal, hayan abandonado prematuramente la escuela o hayan tenido que abandonar los estudios debido, entre otras causas, al matrimonio, un embarazo y/o un parto, políticas de reincorporación y formación profesional y desarrollo de aptitudes, lo que empodera a las jóvenes y las niñas que son víctimas del matrimonio forzado para adoptar decisiones fundamentadas sobre su vida, empleo, oportunidades económicas y salud, por ejemplo mediante una educación integral que sea rigurosa desde el punto de vista de la ciencia, se adapte a las distintas edades y los diversos contextos culturales, combata los estereotipos de género y promueva los valores de la igualdad de género y la no discriminación, incluidos ejemplos de masculinidad positiva, y ofrezca a los adolescentes y jóvenes de ambos sexos, tanto dentro como fuera de la escuela, en función de la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que desarrollen su autoestima, adquieran competencias para la adopción de decisiones fundamentadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y entablen relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación de los matrimonios forzados;

c) Velando por que las adolescentes casadas y/o embarazadas y las madres jóvenes, así como las madres solas, divorciadas, separadas o viudas, puedan continuar y terminar sus estudios después del parto, el matrimonio o la disolución de este y, para ello, elaboren, apliquen y, cuando proceda, revisen las políticas y programas educativos pertinentes con el fin de permitir que esas mujeres sigan asistiendo a la escuela o vuelvan a ella y desarrollen oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia mediante el acceso a la enseñanza y formación técnica y profesional, así como a educación de preparación para la vida, incluida la alfabetización financiera, y les proporcionen acceso a servicios de salud y a servicios y apoyo sociales, incluidos establecimientos de cuidado infantil, lugares para la lactancia y guarderías infantiles, así como acceso a unos programas educativos que se impartan en lugares accesibles, con horarios flexibles y servicios de educación a distancia, como los de aprendizaje electrónico, teniendo presente la importancia de la función y las responsabilidades de los progenitores varones, particularmente los que son jóvenes, a este respecto;

d) Fomentando que el profesorado y la dirección de los centros escolares reciban formación adecuada, sistemática y periódica en materia de derechos humanos, igualdad de género y protección de la infancia, así como sobre cómo crear un entorno escolar seguro y propicio para su alumnado, y rindan cuentas cuando vulneren o conculquen los derechos de los niños escolarizados o cometan actos de violencia sexual y de género en las escuelas y sus alrededores, incluidos actos relacionados con el matrimonio forzado;

5. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidos el sector privado, las comunidades y las organizaciones sin fines de lucro, dirigidas por jóvenes y de la sociedad civil, hagan frente a la pobreza, a la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y a otros incentivos y desigualdades económicos arraigados que propician la celebración de matrimonios forzados e impiden poner fin a una relación forzada o abusiva, y a que promuevan el desarrollo sostenible, entre otras formas:

a) Garantizando la igualdad de derechos de todas las mujeres y las niñas en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes y de sucesión, así como su acceso, en igualdad de condiciones con los hombres y los niños, a protección social, servicios de cuidado infantil y servicios financieros directos, y promoviendo la libertad de circulación, la igualdad de acceso de las mujeres al empleo pleno y productivo y al trabajo decente y su liderazgo y participación políticos plenos, igualitarios y significativos y sus derechos de sucesión, propiedad y control de la tierra, los recursos y las medidas productivas;

b) Poniendo en marcha unos mecanismos de protección social que respondan a las cuestiones de género y promuevan la seguridad económica de las mujeres, adoptando medidas para combatir la feminización de la pobreza y para reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que soportan las mujeres y las niñas, entre otras cosas esforzándose por cambiar los roles en el trabajo doméstico y los cuidados, y combatiendo la discriminación, la desigualdad de género, incluidos los estereotipos de género, y las normas, actitudes y comportamientos sociales de carácter nocivo y las relaciones de poder desiguales en las que se considera a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, que constituyen una de las principales causas de esos desequilibrios;

c) Invirtiendo en políticas orientadas a la familia que promuevan la igualdad de las mujeres y las niñas y que hagan frente a las desigualdades socioeconómicas y a la exclusión social que pueden sumir a personas y hogares en la pobreza, teniendo en cuenta los aspectos multidimensionales de la pobreza, fomentando las capacidades de protección de las comunidades y las familias, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño, centrándose en la educación, la salud, el empleo, la seguridad social, los medios de subsistencia y la cohesión social, prestando especial atención a las medidas de protección social que respondan a las cuestiones de género, las prestaciones económicas por hijos a cargo para los padres y madres y las pensiones para las personas mayores y protegiendo, apoyando y empoderando a los niños, incluidas las niñas, en los hogares encabezados por un niño o una niña;

6. *Insta también* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, sin discriminación, coacción ni violencia, entre otras formas:

a) Elaborando y aplicando políticas y marcos jurídicos relativos a los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sanitaria, y reforzándolos para que garanticen la disponibilidad, de manera ininterrumpida, con acceso universal y a un nivel aceptable y asequible, de unos servicios de salud de calidad que respondan a las cuestiones de género, se adapten a las necesidades de los adolescentes y sean inclusivos de la discapacidad, así como de servicios, información, educación y facilidades en materia de salud sexual y reproductiva, servicios de prevención, detección, tratamiento y atención del VIH y el sida, servicios de salud mental y apoyo psicosocial, servicios de saneamiento e higiene equitativos para todos en los que se incluyan la salud y la higiene menstruales e intervenciones en materia de nutrición y servicios de prevención, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, respetando al mismo tiempo el consentimiento libre e informado, la confidencialidad y la intimidad, y, para ello, presten una gama completa de servicios que incluya los de planificación familiar, atención prenatal y posnatal, personal cualificado para atender partos, atención obstétrica de urgencia y atención posparto, sin malos tratos ni violencia, y derogando las leyes discriminatorias relativas a la necesidad de contar con la autorización de terceras personas para recibir información relacionada con la salud y acceder a los servicios de salud;

b) Garantizando la continuidad y fortaleciendo aún más los servicios de protección y apoyo para las mujeres y niñas, en particular las adolescentes, que sean objeto de cualquier forma de violencia, incluida la violencia doméstica, en especial las mujeres y las niñas que corren el riesgo de ser forzadas a contraer matrimonio y las niñas y mujeres afectadas por esta práctica nociva, y estableciendo centros de acogida, teléfonos de emergencia y oficinas de asistencia, servicios de salud, apoyo y protección social y servicios de protección y apoyo jurídicos como servicios esenciales disponibles para todas las mujeres y las niñas, además de introducir medidas de protección, y de sensibilizar y capacitar a la policía, a la judicatura, a los equipos de respuesta inicial y al personal sanitario, educativo y de los servicios dedicados a la infancia;

7. *Insta además* a los Estados a que velen por que el matrimonio se celebre siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes, reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación clara de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba, promoviendo la igualdad en todos los aspectos del matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y las consecuencias económicas del matrimonio y su disolución, y promulgando, aplicando, armonizando, financiando y respetando leyes y políticas que estén destinadas a prevenir los matrimonios forzados, responder a ellos y eliminarlos y que respeten y protejan la integridad y autonomía físicas, protegiendo a las personas en situación de riesgo y aboliendo las prácticas e instrumentos legislativos que discriminen a las mujeres y las niñas, incluidas, según proceda, las disposiciones del derecho civil y penal y las normas sobre el estatuto personal que regulan el matrimonio y las relaciones familiares, entre otras formas esforzándose por colmar las lagunas que existan en el derecho consuetudinario;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las iniciativas encaminadas a redactar, modificar y aplicar leyes penales relativas al matrimonio forzado se inscriban en unas estrategias integrales de prevención y respuesta basadas en los derechos, con perspectiva de género e intergubernamentales y vayan acompañadas de servicios y medidas de protección para las víctimas y supervivientes y las personas que corran el riesgo de ser forzadas a contraer matrimonio, y a que velen por que todas esas personas nunca sean criminalizadas;

9. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia, a mecanismos de rendición de cuentas y a vías de recurso con vistas a la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar los matrimonios forzados y a proteger los derechos de las víctimas de esta práctica nociva, en particular informándolas de los derechos que las asisten en virtud de las leyes pertinentes, especialmente en lo que respecta al matrimonio y su disolución, mejorando la infraestructura jurídica, incorporando las perspectivas de la igualdad de género y los derechos humanos en los sistemas de justicia, garantizando la igualdad de acceso a los servicios de asistencia letrada, incluidos el

asesoramiento, la ayuda y la representación, así como el acceso a los recursos judiciales y otros recursos jurídicos, subsanando las incoherencias jurídicas, capacitando a los agentes del orden, los miembros de la judicatura y los profesionales que trabajan con mujeres y niños y velando por que se supervise la tramitación de las causas relativas a matrimonios forzados;

10. *Insta también* a los Estados a que exijan responsabilidades a las personas que ocupan cargos de autoridad, ya sea en el ámbito público o privado, como el profesorado, el personal sanitario, los trabajadores sociales y los cuidadores que trabajan en instituciones, los dirigentes y actores religiosos y comunitarios, las autoridades tradicionales, los políticos y los agentes del orden, incluso a nivel del gobierno local, cuando no cumplan y/o apliquen las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas en lo que respecta al matrimonio forzado, a fin de prevenir esa violencia y responder a ella de una manera que responda a las cuestiones de género, acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que conduce a la violencia contra las mujeres y las niñas y a la revictimización de las víctimas y supervivientes de dicha violencia;

11. *Insta además* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a centros de acogida en los que se ofrezca protección durante el proceso de anulación de un matrimonio, teniendo en cuenta que las víctimas pueden ser objeto de presiones físicas o psicológicas para que desistan y pueden correr el riesgo de sufrir represalias, y a que se aseguren de que las víctimas y supervivientes de matrimonios forzados, y, cuando proceda, sus hijos, reciban una reparación integral, incluidas medidas de restitución;

12. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los nacimientos y los matrimonios se inscriban en el registro dentro de los plazos previstos, entre otras formas proporcionando, cuando no existan, mecanismos para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos, y afirma la necesidad de que los Estados y las entidades y organismos competentes de las Naciones Unidas mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables —respetando los principios de confidencialidad y consentimiento informado— sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de instrucción y otros factores clave, según proceda, fomenten la investigación y la divulgación de buenas prácticas basadas en pruebas empíricas respecto de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y refuercen la vigilancia y la evaluación del impacto de las políticas y los programas existentes como medio para garantizar su eficacia y aplicación;

13. *Alienta* a los Estados a que aumenten la financiación pública y el apoyo en forma de fomento de la capacidad destinados a las organizaciones comunitarias —incluidas las organizaciones dirigidas o promovidas por mujeres, niños o jóvenes, entre ellos niñas— cuya labor se centra en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y exhorta a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños, las mujeres, los adolescentes y los jóvenes, incluidas las niñas ya casadas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que les afecten, entre ellas las relacionadas con la salud mental, a que refuercen su capacidad de ser oídos, su capacidad de acción y su liderazgo y a que creen mayor conciencia de sus derechos, concretamente sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo, incluso en espacios digitales, que proporcionen información, formación y oportunidades en materia de preparación para la vida y competencias de liderazgo, incluidos programas educativos de recuperación y alfabetización, y oportunidades de aprendizaje permanente, oportunidades de educación a distancia y servicios de cuidado infantil, según sea necesario, que los empoderen y les permitan expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que les afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;

14. *Alienta también* a los Estados a que colaboren con el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones rurales, comunitarias y confesionales, incluidas las que prestan apoyo a mujeres, mujeres jóvenes, jóvenes y supervivientes, personas con discapacidad, comunidades raciales, étnicas e indígenas marginadas, grupos feministas, defensoras de los derechos humanos, mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación y sindicatos y están dirigidas por ellas, así como otras partes interesadas pertinentes, y a que apoyen las iniciativas emprendidas por dichas organizaciones, entre otras cosas dotándolas

de recursos financieros suficientes con miras a promover la igualdad de género y la inclusión, eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas y permitiendo que la sociedad civil actúe con libertad y seguridad sin temor a la intimidación o las represalias;

15. *Alienta además* a los Estados a que fomenten la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos y de los sistemas de justicia penal para investigar las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y los delitos relacionados con la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que lleven un seguimiento de los avances que se logren en materia de prevención y eliminación de esta práctica nociva;

16. *Alienta* a los Estados a comprometer, educar, animar y apoyar a los hombres y a los niños para que sean modelos positivos de conducta en lo que respecta a la igualdad de género, para que promuevan las relaciones basadas en el respeto y para que eviten y condenen todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas, como el matrimonio forzado, y a mejorar la comprensión que tienen los hombres y los niños de los efectos nocivos de la violencia en las víctimas o las supervivientes y en la sociedad en su conjunto de manera que asuman su responsabilidad y rindan cuentas de sus conductas, particularmente las que perpetúan los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como la masculinidad patriarcal, el sexismo y la misoginia, y se responsabilicen de su conducta sexual y reproductiva, del reparto equitativo de las responsabilidades con respecto al trabajo doméstico y de cuidados y del acceso igualitario a los recursos y las oportunidades familiares;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore unas directrices concisas y pragmáticas a modo de orientaciones dirigidas a los Estados sobre la adopción efectiva de un enfoque basado en los derechos humanos para la elaboración y aplicación de leyes, políticas y programas destinados a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y que presente esas directrices al Consejo de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones en un informe completo, que sea accesible para las personas con discapacidad, por ejemplo publicándolo en formato accesible y de lectura fácil;

18. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite un proceso abierto, transparente e inclusivo para la elaboración de esas directrices mediante la celebración de consultas con los Estados y con la participación de los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los jóvenes, los círculos académicos y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de derechos humanos de las mujeres y las mujeres y niñas víctimas y supervivientes de matrimonios forzados, entre otras formas celebrando consultas oficiosas en línea con los Estados y con otras partes interesadas a nivel regional.

36ª sesión
13 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]